

Expte.

DI-1785/2006-5

S/R: 755/2007 a.l.

Excmo. Sr. ALCALDE PRESIDENTE
AYUNTAMIENTO DE ZARAGOZA
Plaza del Pilar, 18
50001 ZARAGOZA

14 de marzo de 2007

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

Primero.- Con fecha 14 de diciembre de 2006 se inició en esta Institución expediente de oficio que quedó registrado con el número de referencia arriba indicado.

Segundo.- La razón que motivó dicho expediente fue la aparición en los medios de comunicación escrita de la noticia de que el puente de la Unión y la calle Balbino Orensanz están conectados mediante una escalera de estructura metálica cuyo estado y disposición es causa de numerosos accidentes entre los usuarios de la misma. La situación se agrava en los días lluviosos y de fuertes heladas ya que, según relata algún vecino, *"los escalones se hielan y se convierten en una pista de patinaje porque además apenas tienen base"*.

Tercero.- En escrito enviado por el Justicia de Aragón el 26 de diciembre de 2006, se requería al Sr. Alcalde-Presidente de Zaragoza para que remitiera información en relación con la cuestión planteada.

Cuarto.- Con fecha 14 de febrero de 2007, se remitió informe del Servicio de Conservación de Infraestructuras en el que se hacía constar que en el año 2005, se procedió a la reparación de la mencionada escalera no habiendo constancia de otras intervenciones en el emplazamiento indicado.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primero.- En primer lugar hay que señalar que el artículo 5 de la Ley 7/1999 de 9 julio reguladora de la Administración Local de Aragón en su apartado primero expone que:

"Todos los ciudadanos residentes en los municipios aragoneses tienen derecho a disfrutar los servicios públicos esenciales, sin discriminación por razón de su situación en el territorio".

Segundo.- Asimismo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 7/1999 de 9 de abril de la Administración Local de Aragón, los municipios en el ejercicio de su autonomía y en el ámbito de sus competencias pueden promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios públicos contribuya a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

En relación con los servicios públicos esenciales a los que todo ciudadano residente de un municipio tiene derecho, hay que distinguir aquellos cuya prestación por parte de los municipios es preceptiva. Así, el artículo 44 de nuestra Ley de Administración Local de Aragón establece: "*Los municipios, por sí mismos o asociados a otras entidades locales y en su caso con la colaboración que puedan recabar de otras administraciones públicas, prestarán, como mínimo, los siguientes servicios públicos: a) en todos los municipios: Abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado y tratamiento adecuado de las aguas residuales, alumbrado público, cementerio y policía mortuoria, recogida, transporte y eliminación de residuos urbanos, pavimentación y conservación de las vías públicas, limpieza viaria, acceso a los núcleos de población, gestión de los servicios sociales de base, control sanitario de bebidas, alimentos y productos destinados al uso o al consumo humano, así como de edificios y lugares de vivienda y convivencia humana y de industrias, actividades y servicios, transportes, ruidos y vibraciones y garantizar la tranquilidad y pacífica convivencia en los lugares de ocio y esparcimiento colectivo.*"

Por su parte, el artículo 22 de la Ley de la Administración Local en Aragón señala como uno de los derechos de los vecinos el de solicitar la prestación y, en su caso, el establecimiento del correspondiente servicios público, así como de exigirlos en el supuesto de constituir un servicio de carácter obligatorio. "

Tercero.- En el presente caso, el Ayuntamiento, en cumplimiento de su obligación de conservar las vías públicas, debe garantizar un acceso adecuado a todos los espacios de uso público y ello le obliga a renovar los sistemas que, por su antigüedad o sus características, no prestan un servicio adecuado a las **necesidades de los usuarios. Y en este supuesto, la antigüedad y clase de la escalera instalada en el acceso entre el puente de la Unión y la calle de Balbino Orensanz la hacen impropia para el servicio que debe prestar, al ser causa de numerosos accidentes y no ser accesible para los usuarios con movilidad reducida, por lo que debería ser sustituida para garantizar un uso seguro y adecuado de la misma.**

III.- RESOLUCIÓN

Por todo lo anteriormente expuesto, y en uso de las facultades que me confiere la Ley 4/1985 de 27 de junio, reguladora del Justicia de Aragón, considero conveniente formular la siguiente Sugerencia:

Para que el Ayuntamiento de Zaragoza realice las actuaciones necesarias con el objeto de sustituir el sistema de conexión entre el Puente de la Unión y la calle de Balbino Orensanz, haciéndolo seguro y accesible para todos los usuarios.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funda su negativa.

EL JUSTICIA DE ARAGÓN

FERNANDO GARCÍA VICENTE